

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002653 DE 2015

( 31 JUL 2015 )

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., y EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución No. 0001009 del 23 de abril de 2014, expedida por la Subdirección de Transporte".

#### LA DIRECTORA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011, en concordancia con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, y

#### CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Transporte, profirió la Resolución No.0002768 del 11 de julio de 2013 "Por la cual se ordena la apertura de la licitación pública No. ST-008 de 2013, para adjudicar la ruta Bucaramanga – Montería y Viceversa (vía Plato)", a partir del estudio de oferta y demanda presentado por la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA. -COPETRAN-, de acuerdo con los términos de referencia.

Mediante comunicación radicada bajo el N° 2010-468-002001-2 del 25 de mayo de 2010, el Representante Legal de la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE LIMITADA – COPETRAN, solicitó la adjudicación de la ruta: BUCARAMANGA - MONTERIA (vía Plato) y viceversa, ante la Subdirección de Transporte.

Que mediante Resolución No. 0002768 del 11 de julio de 2013, la Subdirección de Transporte ordena la apertura de la licitación pública ST - 008 de 2013 con las siguientes características de servicio:

RUTA: BUCARAMANGA - MONTERIA (vía Plato) y viceversa

Saliendo de Bucaramanga:	06:00 - 11:00
Saliendo de Montería:	15:00 - 19:00
Tipo de Vehículo:	Bus
Nivel de Servicio:	Básico
Frecuencia:	Diaria
Capacidad Transportadora:	Mínimo cuatro (4) – Máximo cinco (5)

Los avisos respectivos, relacionados con el proceso licitatorio mencionado, fueron publicados el día 16 de julio de 2013 en los periódicos LA REPÚBLICA Y PORTAFOLIO. En consecuencia, mediante acta de cierre del proceso de



"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución No. 0001009 del 23 de abril de 2014, expedida por la Subdirección de Transporte".

selección y apertura de propuestas de fecha 30 de julio de 2013, siendo las 16:47, se recibieron las propuestas presentadas por las empresas:

- COPETTRAN LTDA.
- EXPRESO BRASILIA S.A.
- COSTA LINE ESPECIAL S.A.S.
- TRANSPORTES ALIANZA S.A.
- OMEGA LTDA.
- TORCOROMA LTDA.
- EXPRESO BOLIVARIANO S.A.
- COOTRANS LTDA.

Que mediante Resolución No. 0001009 del 23 de abril de 2014 *"Por la cual se adjudica la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carreta en la ruta: Bucaramanga – Montería (vía Plato) y viceversa, a la Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda., -"COPETTRAN" y a la empresa Transportes Alianza S.A."*

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente al apoderado de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES -COPETTRAN-, el 28 de abril de 2014; al Representante Legal de la empresa EXPRESO BRASILIA S.A., mediante aviso según radicado No. 20142080002891 del 27 de mayo del mismo año; al Representante Legal de la empresa COSTA LINE ESPECIAL S.A.S., mediante Aviso bajo el radicado No. 20142200001401 del 28 de mayo de 2014; al Representante Legal de TRANSPORTES ALIANZA S.A., mediante Aviso según oficio No. 20143040208751 del 10 de junio del mismo año; al Representante Legal de la empresa OMEGA LTDA., el 12 de mayo del mismo año; al Representante Legal de la empresa TORCOROMA LTDA., el 30 de mayo del mismo año; al Representante Legal de la empresa EXPRESO BOLIVARIANO S.A., el 12 de mayo del mismo año y al Representante Legal de la empresa COOTRANS LTDA., el 30 de mayo del mismo año.

Que los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y EXPRESO BRASILIA S.A., interpusieron recursos de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No.0001009 del 23 de abril de 2014, por medio de escritos radicados en la Subdirección de Transporte bajo los números MT-201432110303442 del 26 de mayo de 2012, MT-201432102933712 del 21 de mayo de 2014 y MT-20142080033732 del 11 de julio de 2014 respectivamente; habiendo sido resueltos a través de la Resolución No. 0003038 del 9 de octubre de 2014 *"Por la cual se decide el Recurso de Reposición interpuesto por los Representantes Legales de las Sociedades Expreso Bolivariano S.A. y Cooperativa Multiactiva de Transportadores Omega Ltda, y se concede el recurso de apelación contra la Resolución 0001009 del 23 de abril de 2014"* en el sentido de confirmarla en su integridad. Así mismo mediante la Resolución No. 0003238 del 24 de octubre de 2014 *"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto por el Representante Legal de la Sociedad Expreso Brasilia S.A, y se concede el recurso de apelación contra la Resolución 0001009 del 23 de abril de 2014"* en el sentido de



"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución No. 0001009 del 23 de abril de 2014, expedida por la Subdirección de Transporte".

confirmarla en su integridad.

#### ARGUMENTOS DE LOS APELANTES

Los argumentos de los recurrentes, se sintetizan así:

❖ COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA. fundamenta su inconformidad en los siguientes hechos:

"(...)

5. *El argumento aducido por el Ministerio para negar los 15 puntos en comento, no corresponden a los documentos ni el contenido de la propuesta presentada por IMEGA (sic) LTDA., en tanto, se evidencia en los folios 0026 a 0035 el programa de mantenimiento preventivo y ficha técnica de revisión de la empresa; dentro del cual se contempla el diligenciamiento de la ficha técnica de revisión de los vehículos, que a su vez correspondiente a la proforma 3. Establecida en el pliego. Seguido a folio 0036 y hasta folio 0073 se encuentran las fichas técnicas debidamente diligenciadas y suscritas por el INGENIERO JHON GARCIA con matrícula profesional CN230-53682.*  
(...)

8. *Es como resulta necesario, aclarar al Ministerio que los documentos que soportan la vinculación y formación del tecnólogo mecatrónico LUIS RODRIGO ALBARRACIN CORTES, obran en la propuesta soportando la ejecución del programa de mantenimiento de Omega Ltda., en cuanto a la realización de la revisión preventiva y alistamiento diario de los vehículos (Resolución 315 de 2013) de nuestra flota. Persona totalmente diferente y con funciones laborales que no tienen relación alguna con el diligenciamiento y suscripción de la ficha técnica proforma 3, como parece entenderlo el calificador. Puesto que para esta actividad OMEGA LTDA. Celebró contrato de servicios con el taller REVITRANSERVI, que a su vez cuenta con los profesionales para tal fin.*  
(...)

12. *Mi representada con los documentos que forman parte del análisis de evaluación (Formato de revisión de requisitos técnicos) evaluó e investigó lo concerniente a la empresa ALIANZA S.A. y encuentra que a dicha empresa se le calificó con 15 puntos en el factor de seguridad en el ítem relacionado con "Taller Propio o Contratado" (...)*

*✓ El Ingeniero mecánico (Juan Manuel Sastoque) es contratado por ALIANZA, por lo tanto él es responsable de la elaboración e (sic) la ficha técnica (no Pracodidacol), en este aspecto y teniendo en cuenta que se da cumplimiento a lo considerado en el literal b) del numeral 2.3.1.1. de los términos de referencia (...)*

#### PETICIÓN

*Se revise el factor de evaluación de mi representada, respecto a la SEGURIDAD en lo correspondiente al ítem Taller de Mantenimiento (...)*

*Se revise la calificación de la empresa Alianza y se reduzca en la puntuación por no presentar contrato con taller de Mantenimiento por lo que debe reducirse en 5 puntos, (...)*

❖ EXPRESO BRASILIA S.A. fundamenta su inconformidad en los siguientes hechos:



"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución No. 0001009 del 23 de abril de 2014, expedida por la Subdirección de Transporte".

respectivo acto, los cuales por regla general son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa o derogados por la propia administración.

Cabe invocar para el efecto, el artículo 13 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", el cual establece:

*"Artículo 13. Observancia de normas procesales. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley (...)" (Subrayado fuera del texto).*

Conforme al análisis tanto jurídico como técnico desarrollados a lo largo de la presente providencia, así como el análisis efectuado a lo planteado por los apelantes, este Despacho procederá a revocar en todas sus partes la Resolución No. 0001009 del 23 de abril de 2014, expedida por la Subdirección de Transporte, al igual que los actos administrativos Nos. 0003038 del 9 de octubre de 2014 y 0003238 del 24 de octubre del mismo año que resolvieron la reposición, proferidas por la misma dependencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.-** Decidir los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., y EXPRESO BOLIVARIANO S.A., y EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución No. 0001009 del 23 de abril de 2014 expedida por la Subdirección de Transporte, en el sentido de revocarla en su totalidad y en consecuencia revocar los Actos administrativos Nos. 0003038 del 9 de octubre de 2014 y 0003238 del 24 de octubre del mismo año que resolvieron la reposición proferidas la misma dependencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2.-** Adjudicar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en la ruta Bucaramanga - Montería (vía Plato) y Viceversa, a las empresas TRANSPORTES ALIANZA S.A. y EXPRESO BRASILIA S.A. con los siguientes horarios y características de servicio:

- TRANSPORTES ALIANZA S.A.

Tipo de Vehículo:	Bus
Nivel de Servicio:	Básico
Frecuencia:	Diaria
Saliendo de Bucaramanga:	06:00
Saliendo de Montería:	15:00
Número de Vehículos:	Mínimo: (dos) 2, Máximo (tres) 3

0002653

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución No. 0001009 del 23 de abril de 2014, expedida por la Subdirección de Transporte".

• EXPRESO BRASILIA S.A.

Tipo de Vehículo:	Bus
Nivel de Servicio:	Básico
Frecuencia:	Diaria
Saliendo de Bucaramanga:	11:00
Saliendo de Montería:	19:00
Número de Vehículos:	Mínimo:(dos) 2, Máximo: (tres) 3

PARÁGRAFO: Las empresas adjudicatarias deberán entrar a prestar el servicio autorizado dentro del plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, caso contrario se hará efectiva la garantía.

**ARTÍCULO 3.-** Las sociedades TRANSPORTES ALIANZA S.A. y EXPRESO BRASILIA S.A., obtendrán el derecho a prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera en la ruta objeto del presente proceso, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 4.-** A la ruta objeto del presente acto administrativo, no se le aplica la libertad de horarios contemplada en la Resolución No. 7811 de 2001.

**ARTÍCULO 5.-** Notificar en las últimas direcciones registradas a los Representantes Legales de las empresas EXPRESO BRASILIA S.A. (Carrera 35 No. 44 - 63 - Teléfono: 3715200 - Barranquilla- Atlántico), COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES -COPETRAN LTDA.- (Calle 55 No. 17B - 17 - Teléfono: 6448167 - Bucaramanga - Santander), COSTA LINE ESPECIAL S.A.S. (Calle 43 No. 18D - 29 - Teléfono: 5849354 - Valledupar-Cesar), TRANSPORTES ALIANZA S.A. (Calle 3 No. 10 - 15 Oficina 304 - Teléfono: 8525358 - Zipaquirá - Cundinamarca), COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA. (Diagonal 23 No. 69 - 60 - Teléfono: 4168609 - Bogotá D.C.), EXPRESO BOLIVARIANO S.A. (Avenida Boyacá No. 15 - 69 Interior 1 - Teléfono: 4249340 - Bogotá D.C.), COOTRANS LTDA. (Calle 15 No. 9 - 17 - Teléfono: 6607209 - Málaga - Santander), TORCOROMA LTDA., (Calle 38 No. 6-76 Carretera Troncal de Occidente, teléfono: (5)2814445 Sincelejo-Sucre).

**ARTÍCULO 6.-** Compulsar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Transporte para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 7.-** Compúlsese copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, así como a la Superintendencia de Puertos y Transporte, una vez se encuentre ejecutoriado.



RESOLUCION NUMERO

DE 31 JUL 2015 No. 31

0002653

31 JUL 2015

"Por la cual se deciden los recursos de apelación interpuestos por los Representantes Legales de las empresas COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA., EXPRESO BOLIVARIANO S.A. y EXPRESO BRASILIA S.A., contra la Resolución No. 0001009 del 23 de abril de 2014, expedida por la Subdirección de Transporte".

ARTÍCULO 8.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

31 JUL 2015



AYDÁ LUCY OSPINA ARIAS  
Directora de Transporte y Tránsito

Proyectó: Lilia Beatriz Cuadros N.

Análisis Técnico: Rafael Ricardo Ruiz

Revisó: Ayda Lucy Ospina Arias.

Fecha de elaboración: 31/07/2015 (RI-360; 369; 370 y 381/14)

Número de Radicado que responde: MT-201432110303442, MT-201432102933712, MT-20143210071372 MT-20153210152662, MT-20153210144882, MT-20153210158982, MT-20153210139242 y MT-20153210151012

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ( )